BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3281 | Buenos Aires, Viernes 23 de Septiembre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día....... .... $ 0.10
Número atrasado.............................. » 0.20
Número atrasado de más de un mes...... » 0.50
Semestre.. » 6.00
Año .... » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial,* debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial,* deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando una compra de papel para impresión de estampillas postales.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1904.

Visto este expediente y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministos—

RESUELVE

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir de la casa Stein y Steinert, de Düren (Alemania), doscientas resmas de papel filigranado para impresión de estampillas, al precio de dos pesos con veinticinco centavos oro sellado cada resma (2.25 o/s).

Art. 2° Este gasto se imputará al Inciso 3°, Item 3, Partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando un contrato de locación

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1904.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos con don Aquiles Duchina, el cual alquila con destino á una oficina sucursal y mediante la suma de cien (100) pesos moneda nacional mensual, la casa de su propiedad, situada en la calle Entre Rios N° 1988.

Art. 2° El presente contrato durará tres años.

Art. 3° Impútese el gasto al Inc. 3°, Item 3, Partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.

III

Aprobando un contrato para transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1904.

Visto el adjunto proyecto de contrato para transporte de correspondencia; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos con don Pedro A. Pérez, el cual se compromete á efectuar el servicio de transporte de correspondencia, por correos á caballo, en las líneas de la Provincia de Tucumán que se especifican en el mismo.

Art. 2° El contrato durará tres años, y el referido servicio se hará mediante la subvención mensual de seiscientos veinte pesos m/n ($ 620), imputándose el gasto al Inc. 3°, It. 3, Pda. 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Aprobando un contrato para transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1904.

Visto el adjunto proyecto de contrato para transporte de la correspondencia; y resultando del anterior informe, que no existe inconveniente para su aprobación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos con don Rodrigo Gómez, el cual se compromete á efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerías, entre Patagones y Bahía San Blas, mediante la subvención mensual de cien (100) pesos m/n.

Art. 2° El presente contrato durará tres años, y el gasto que representa, se imputará al Inc. 3°, It. 3, Partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ. — J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Autorizando al Hospicio de las Mercedes para verificar un contrato.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1904.

Visto este expediente relativo á la licitación para la provisión de carne ovina para el consumo diario en el Hospicio de las Mercedes;

Atento lo manifestado por la Dirección de dicho Establecimiento, y en mérito de lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para contratar con el señor Jerónimo Ingolotti, la provisión de carne ovina para el consumo diario de ese Establecimiento, en las condiciones especificadas en el pliego de licitación, y por el precio establecido por dicho señor Ingolotti en su presupuesto número uno.

Art. 2° Pase este expediente al señor Escribano Mayor de Gobierno, para la formalización del correspondiente contrato.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése el Registro Nacional.

ROCA. J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ. —E. CIVIT.—PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Despacho de vagones

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

Visto lo solicitado, atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que, dado el objeto á que van á ser destinados los vagones de la referencia, y los precedentes análogos sentados, puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para vender á las Empresas de las Catalinas, sin cargo de derechos (17) diez y siete vagones usados para destinarlos al tráfico de sus líneas.

La Aduana de la Capital, una vez practicado el aforo y liquidación que al Fisco correspondieran, exigirá de la Empresa de las Catalinas, firme letras caucionales por el importe de esos derechos, á ciento ochenta días vista, las que deberán hacerse efectivas si dentro del plazo señalado el H. Congreso no se hubiere pronunciado definitivamente sobre la exoneración del pago de impuesto del citado material.

J. A. TERRY.

II

Concesión de un terreno para juegos atléticos

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904

Vista la solicitud que precede del Club Atlético «Villa Crespo», piendo permiso para ocupar un terreno en el puerto, con destino á juegos atléticos; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Concédese al Club Atlético «Villa Crespo», la ocupación de un terreno en el Puerto de la Capital, cuya extensión y ubicación determinará la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, exclusivamente destinado á juegos atléticos y con prohibición absoluta de levantar construcción alguna.

El Poder Ejecutivo podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto esta concesión, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Materiales para obras de viabilidad

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1904.

No existiendo inconveniente para que, como lo solicita la Empresa del F. C. C. Argentino se le permita vender á la Compañía de Tierras de Santa Fe, 450 toneladas de rieles, eclisas, bulones y cambios usados, previa caución de los derechos respectivos, ínter se justifica el empleo de la referencia en obras de viabilidad,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para vender, sin cargo de derechos, á la Compañía de Tierras de San ta Fe, cuatrocientas cincuenta toneladas de rieles, eclisas, bulones y cambios usados, con la intervención de la Aduana del Rosario, donde pasará el presente.

La misma repartición procederá, una vez aforados y liquidados los derechos correspondientes á los materiales de que se trata, á exigir de la Compañía de Tierras de Santa Fe, extienda letras caucionales por el importe de esos derechos, á 180 días vista, dentro de cuyo plazo, deberá justificarse el empleo del material citado en obras de viabilidad, y en caso contrario hacerse efectivo su cobro.

J. A. TERRY.

IV

Materiales para obras de viabilidad

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1904.

De conformidad con lo solicitado por la Empresa de las Catalinas y lo resuelto por decreto de fecha 24 Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que, previo aforo y liquidación de los derechos que al fisco correspondan, proceda á exigir del señor Ricardo Seeber, firme letras caucionales á ciento ochenta días vista, por el importe total de esos derechos, letras que deberán hacerse efectivas, si dentro del plazo señalado, no se justifica satisfactoriamente el empleo del referido material en obras de viabilidad.

J. A. TERRY.

V

Manteniendo una resolución y no haciendo lugar á la instalación de Quioscos en el Puerto.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1904.

Vista la solicitud que precede del señor Guillermo Arning (hijo), pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 28 de Enero último, que no hace lugar al permiso solicitado para instalar en el Puerto de la Capital, cinco quioscos para la venta de diversos artículos, atento los informes producidos y teniendo en cuenta que no hay conveniencia alguna en deferir á lo pedido, no sólo bajo el punto de vista fiscal sino también del de los intereses generales del comercio,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído en 28 de Enero ppdo., y vuelva á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Sobre despachos de hojalata para envases

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1904.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Mc. Call, propietario de la fábrica de lenguas conservadas, en Concordia, pidiendo la exoneración de derechos para la hojalata en láminas, destinada á la fabricación de los envases de las lenguas; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y teniendo en cuenta que por el art. 9° de la ley de Aduana, la mercadería en cuestión se encuentra liberada del pago de derechos, determinando el art. 15 del decreto Reglamentario de la misma, los requisitos que deben llenarse respecto del despacho, etc,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de Concordia para que proceda sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aduana y decreto reglamentario de la misma.

J. A. TERRY.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1904.

Vista la solicitud que precede del Cura Vicario de Bell Ville, pidiendo se le permita despachar, previa caución de los derechos respectivos y hasta tanto el H. Congreso resuelva sobre la exoneración de impuestos que gestionará, una partida de 502 cajones conteniendo mosaicos; y teniendo en cuenta los precedentes análogos sentados,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que despache en la forma pedida, la partida de mosaicos de la referencia, exigiendo letras suficientemente garantidas á juicio del Administrador, á noventa días vista, por el importe total de los derechos que al Fisco correspondan.

Agréguese por la Aduana de la Capital al Exp. N° 1930 L/O 1904.

J. A. TERRY.

VIII

Exoneración de impuesto territorial al Colegio Lacordaire.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

Visto que el Rector del Colegio Lacordaire solicita exoneración de impuesto territorial por el presente año, para el establecimiento que dirige, en virtud de que en el mismo se da educación gratuita y en idioma nacional á un número mayor de treinta niños; atentos los informes producidos y resultando comprobados los requisitos establecidos en la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la exoneración que solicita el Rector del Colegio Lacordaire.

Art. 2° A sus efectos, pase á la Administración de Contribución Territorial; Patentes y Sellos, reponiéndose las fojas en la misma.

ROCA.
J. A. TERRY.

IX

Exoneración de impuesto territorial al Colegio de la Inmaculada Concepcion.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

Visto que la Superiora del Colegio de la Inmaculada Concepción, solicita se le exima del impuesto territorial por el corriente año, para el edificio de la institu-

ción, en virtud de que en el citado establecimiento se da educación gratuita y en idioma nacional á más de treinta niños pobres; resultando de estas actuaciones comprobadas las causales aducidas, las que concuerdan con lo dispuesto en la ley de la materia en su art. 4 inciso 7,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la exoneración solicitada; y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

ROCA.
J. A. TERRY.

X

Concediendo un terreno para establecer una plaza de ejercicios físicos.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

Vista la solicitud que precede del Presidente del «Rosario Rowing Club», pidiendo autorización para ocupar un terreno sobre la ribera del Puerto del Rosario, compuesto de ciento veinte metros de frente por treinta de fondo (120 x 30), destinado á levantar el edificio que ha de servir de local al Club y construir un embarcadero para botar y sacar del agua los botes; y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos que, dado que las construcciones que van á levantarse no obstaculizarán el tránsito en la ribera y ellas serán levantadas cuando el Poder Ejecutivo lo ordene, sin que por ello se dé lugar á reclamo ni indemnización alguna como lo declara el representante de la institución peticionante,

El Presidente de la República—

DECRETA

Concédese al «Rosario Rowing Club» el permiso solicitado para ocupar en la ribera del Puerto del Rosario, un terreno compuesto de (120 x 30) ciento veinte metros de frente por treinta de fondo, y á que se refiere la solicitud de foja 1.

En el terreno de que se trata, podrá levantarse el edificio que servirá de local del Club y construirse un embarcadero exclusivamente para botar y sacar del agua los botes.

La ubicación del terreno será hecha dejando á salvo los derechos de tercero, por la Subprefectura local, de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular reciba de la Prefectura General.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto, cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue del caso, sin que por ello se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género, siendo por cuenta y riesgo de la sociedad concesionaria el levante de las construcciones que hubieren verificado, dentro del plazo que para el efecto se le señale.

Comuníquese y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

XI

Concediendo un terreno para plaza de ejercicios físicos.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

Vista la solicitud que precede, del Club Atlético «Aristóbulo Del Valle», pidiendo permiso para ocupar un terreno en el Puerto, con destino á juegos atléticos; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al Club Atlético «Aristóbulo Del Valle», la ocupación de un terreno en el Puerto de la Capital, cuya extensión y ubicación determinará la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, exclusivamente destinado á juegos atléticos y con prohibición absoluta de levantar construcción alguna.

El Poder Ejecutivo podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto esta concesión, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

XII

Concediendo un terreno para plaza de juegos atléticos.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

Vista la solicitud que precede del Club Atlético «Intendente Casares» pidiendo permiso para ocupar un terreno en el Puerto, con destino á juegos atléticos; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese al Club Atlético «Intendente Casares», la ocupación de un terreno en el Puerto de la Capital, cuya extensión y ubicación determinará la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, exclusivamente destinado á juegos atléticos y con prohibición absoluta de levantar construcción alguna.

El Poder Ejecutivo podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto esta concesión, sin que por ello se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc. y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

XIII

Dejando sin efecto una resolución y permitiendo la liberación de derechos de (3) tres cajones con un altar.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

Vista la solicitud que precede del Cura Párroco de la Iglesia «La Piedad», pidiendo que, á mérito de los justificativos que acompaña, se despachen libre de derechos, los tres cajones conteniendo un altar de madera, venidos en el vapor «Atlántique», y que por resolución de fecha 19 de Agosto último no se hizo lugar á la exoneración de impuesto solicitado (Exp. 2124 A), por no haberse llenado los requisitos de la consignación que establece la Ley No 4104, de 16 de Septiembre de 1902; y teniendo en cuenta que según se comprueba por los documentos agregados, el altar de que se trata, se destina exclusivamente al servicio del templo citado, por donación de los señores Luis M. y Manuel A. Rodríguez,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución denegatoria citada en el preámbulo; y pase á la Aduana de la Capital para que, por excepción, proceda al despacho, sin gravamen, de los tres cajones conteniendo el altar de la referencia.

J. A. TERRY.

XIV

No haciendo lugar á una apelación

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la apelación que del fallo de la Aduana de la Capital ha deducido el marinero de la Prefectura General de Puertos y Resguardos Juan García, y que sobresee en el parte pasado por el mismo, denunciando la aprehensión de un paquete conteniendo alhajas que conducía don Adelio Pasalagua; atentos los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que, desde que de lo actuado no existe prueba suficiente para fundar una condena, procede aprobar el fallo que absuelve de pena al supuesto infractor y dispone el abono de los derechos correspondientes de las alhajas detenidas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación interpuesta; y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Despacho de un automóvil

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

Tratándose de una mercadería sujeta al pago de derechos; y con el fin de ofrecer facilidades á la institución peticionante para la realización de los propósitos filantrópicos y humanitarios que la guían,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que, previo aforo y liquidación de los derechos que al Fisco correspondan, proceda al despacho de un cajón conteniendo un carruaje automóvil, venido en el vapor «Amiral Baudin»; exigiendo de la «Woman's Institute» firme una letra caucional á noventa días vista, por el importe total de esos derechos.

J. A. TERRY.

XVI

Ordenando se ponga en posesión del puesto de Ordenanza de la Aduana de la Capital á don Arturo Casal y Biza.

Excmo. señor:

De la solicitud del presentante se desprende, que éste se vió en la obligación de abandonar el servicio que prestaba como Ordenanza de la Aduana de la Capital, para cumplir los deberes del servicio militar y, el informe que á su respecto evacúa esta última repartición, confirma esa circunstancia, agregando que la conducta del ordenanza fué satisfactoria.

Parece entonces natural que tratándose de un buen elemento, aunque dentro de una esfera modestísima, como la que corresponde á un servidor de esa categoría, tuviera asegurada su estabilidad en el puesto en el cual sirve, cuando razones fortuitas y de todo género independiente á su voluntad le obligan á permanecer alejado de aquél. Es de práctica en todas las Oficinas de la Administración tener esa consideración, aun con sus más modestos servidores, y su cesantía sólo ha obedecido á causas emanadas de una conducta irregular en el desempeño del servicio ó á causas que determinaren la necesidad de un alejamiento prolongado en el sujeto, donde el servicio pudiera resentirse en algo, por la ausencia del titular.

Si esta es la regla que la misma Aduana habrá observado en más de una ocasión y para casos en los que influye un motivo personal puramente del servidor, con tanta mayor razón debía aplicarse cuando se trata, como en el caso ocurrente, de una obligación que emana de uno de los deberes más sagrados del ciudadano y en el cual más que en ningún otro, debiera ser más digno de toda consideración.

Desgraciadamente la Aduana no lo con-

sidera así y entiende que el deber militar en los servidores de la jerarquía del recurrente, determina la cesantía en su destino civil, ó lo que es lo mismo, la pérdida para ellos de los medios con que atendía las necesidades de su subsistencia.

Pero este rigorismo no estaría justificado en casos como estos, en que son precisamente los principios de equidad que deben primar; y no es dentro de ellos justo que al que haya de someterse á la dureza de la disciplina militar, bien que en nombre de un deber de la ciudadanía, se le imponga como recompensa, después de llenado, la pena, porque tal sería para él de verse privado del recurso que le proporcionaba los medios para la vida, de él mismo y posiblemente de su familia que estuviera en ese sentido dependiendo de ello.

Tal no ha sido la mente del Gobierno; y por el contrario, sus disposiciones han tendido á hacer compatible el servicio, con el mantenimiento de la posición que el obligado á él hubiere obtenido en la Administración, contribuyendo de esta manera á apartar un motivo que pudiera enervar la decisión del ciudadano para el cumplimiento de ese deber y ningún otro más apropiado para producir una influencia nociva que el que trajera la convicción de tener que soportar un perjuicio semejante.

Dentro de tales propósitos, no cabe el distingo que respecto de estos servidores viene á introducir la actitud de la Aduana de la Capital y antes por el contrario ellos debían considerarse comprendidos en aquel beneficio, porque los mismos motivos militan en su caso, aun quizá en mayor grado si se tiene presente que, tratándose de personas de muy escasas aptitudes como son de suponer á aquéllos, debe serle más dificultoso conseguir otro destino.

Los servidores de la categoría del que se trata, son verdaderos empleados de la Administración, á pesar de las opiniones que sobre este punto profesa la Aduana de la Capital, puesto que hay en ellos todos las calidades que sirven para la significación en aquel carácter: gozan de un sueldo retribuído por el Estado, figuran dentro de las partidas especiales del Presupuesto y desempeñan sus funciones con la misma condición de estabilidad en el empleo que los demás empleados en general. Que sea su jerarquía humilde, la más ínfima acaso en el orden de la escala de los empleos, no quiere decir que no sean empleados; ni tampoco les quita ese carácter, el hecho de que su designación sea hecha por los jefes de las reparticiones, porque ello tiene lugar en virtud de una delegación de facultades, cuya aprobación implícita representa el pago de la retribución correspondiente á los mismos que autoriza la firma del señor Presidente de la República. Y en apoyo de esta afirmación puede decirse que ya existe práctica administrativa, pues, el reconocimiento de empleados en favor de los Ordenanzas está abonado por el descuento del 5 % que se ha hecho extensivo á los sueldos de éstos, que los coloca en condiciones de optar al beneficio de la jubilación.

En esta inteligencia no había razón que se opusiera para que los Ordenanzas pudieran disfrutar de las prerrogativas que en favor de los empleados movilizados acuerda la ley de Conscripción, y dadas las razones expuestas, piensa la Contaduría que el solicitante debe ser repuesto en su empleo, cesando en consecuencia la persona que se designó en su reemplazo.—Contaduría General, Agosto 23 de 1904.—*Francisco Vivas.*

Excmo. señor:

Atento lo dispuesto por el Art. 96 de la Ley 4031, y teniendo en cuenta que el recurrente ha sido empleado permanente de la Administración por figurar en la Ley de Presupuesto el empleo que desempeñaba, pienso que V. E. debe ordenar se le abone la mitad del sueldo que le correspondía mientras estuvo prestando sus servicios en el Ejército.

Por lo que respecta á la reposición que solicita, creo igualmente de justicia deferir á su pedido.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

Visto que don Arturo Casal y Biza se presenta manifestando, que por ser llamado á prestar sus servicios como conscripto del año 1882, dejó, con fecha 25 de Febrero ppdo., el puesto de Ordenanza que desempeñaba en la Aduana de la Capital, no habiéndosele abonado parte alguna de su sueldo durante el tiempo que permaneció bajo banderas, y que habiéndose presentado á ocupar su puesto una vez terminado su servicio, se le ha comunicado que el Administrador de Rentas de la Capital le ha nombrado reemplazante, por lo que ocurre al Superior solicitando se le reintegre en el goce de su empleo y se le abone la mitad del sueldo, conforme á lo expresamente ordenado por la Ley N° 4031;

Y CONSIDERANDO:

Que dado las causales enunciadas por el recurrente y confirmadas por la Administración de Rentas de la Capital en su informe, es de estricta justicia la petición formulada;

Que el Administrador de la Aduana de la Capital, al nombrarle reemplazante ha extralimitado las atribuciones que por delegación le han sido conferidas para designar los peones y serenos al servicio de la Aduana, personal que no figura determinadamente en la ley de Presupuesto, condición que no reviste el recurrente y no ha cumplido el precepto legal que estatuye;

Que «el empleado público llamado al servicio militar podrá ser reemplazado sólo provisoriamente. Su reemplazante gozará de la mitad del sueldo del titular, debiendo la otra entregarse al conscripto», (Ley N° 4031, Art. 96) según lo dispuesto en el Decreto de 17 de Diciembre de 1901, que acuerda á los conscriptos el derecho para proponer su reemplazante.

Por estas consideraciones y las que á mayor abundamiento aducen la Contaduría General en su informe y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Administración de Rentas de la Capital para que ponga inmediatamente en posesión de su empleo al recurrente, debiendo el Administrador proceder á abonarle los sueldos reclamados por el tiempo que permaneció bajo banderas.

Art. 2° Comuníquese y publíquese.

ROCA.
J. A. TERRY.

XVII

Nombrando empleados

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

Existiendo vacantes varios puestos de Auxiliares de 1ª en la Aduana de San Juan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliares de 1ª, con caballo, en la Aduana de San Juan, á los señores Federico Tello y Agustín Recabarren (hijo).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

XVIII

Reconociendo el derecho á las primas que reclama la Compañía Azucarera Tucumana.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

Visto que, como lo manifiesta el señor Procurador General de la Nación y el señor Procurador del Tesoro en sus precedentes vistas, las prácticas invariablemente observadas por la Administración de Impuestos Internos y el Ministerio de Hacienda, han convertido en regla general el Decreto de 1° de Mayo de 1897, que fué, sin embargo, dictado sólo con el propósito de salvar una situación del momento, según resulta de los propios términos en que está concebido;

Que al amparo de esta práctica administrativa se han liquidado siempre las primas para exportación hechas con anterioridad á lo expedición de los Draw-Bak, cuando éstos han sido presentados dentro de los plazos fijados por la ley para su validez;

Que encontrándose el caso presente dentro de las condiciones indicadas, no sería equitativo negar á la empresa recurrente el derecho á las primas que reclama, desde que este derecho ha sido creado al amparo de una interpretación y prácticas constantes de la ley establecida por la autoridad del Poder Ejecutivo, quien debe siempre tener en cuenta la equidad como base y criterio de sus resoluciones;

Que esta práctica, sin embargo, se presta á discusiones, dados los términos literales de la Ley N° 3884, según así lo manifiestan los asesores legales del Poder Ejecutivo en los dictámenes que preceden;

Que conviene, por consiguiente, aclarar este punto para los nuevos casos que se susciten.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos para que proceda á practicar la liquidación correspondiente á las primas reclamadas por la Compañía Azucarera Tucumana, que dan origen á estas actuaciones.

ROCA.
J. A. TERRY.

XIX

Permiso para vender materiales

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. del Sur el permiso pedido para vender (25.000) veinticinco mil kilos chafalonía de bronce, previo pago de los derechos respectivos, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XX

Permiso para vender material

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, re-

glamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. del Sur el permiso pedido para vender (3000) tres mil kilos cinc de forros de cajones, previo pago de derechos, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XXI

Permiso para transferir

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para transferir á la Compañía del Dock Sur de Buenos Aires, (9) nueve pares uniones bronce usado, (36) treinta y seis canaletas de madera para cereales, (9620) nueve mil seiscientos veinte kilos carbón de piedra, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Aduana y Ley N° 3501 de 11 de Septiembre del 1897,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Santa Fe, libre de derechos, cinco bultos, un elevador con poleas, hélice con espirales, aparatos engrasadores, un caño de hierro, trece dedales de repuesto y dos bultos cilíndricos con chapas de acero, venidos en el vapor Scharlerberger, trasbordo al Delta; y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Compañía Internacional de Bórax de Jujuy.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aprobación de Estatutos de la Compañía de Tranvías de Buenos Aires y Quilmes.

Exp. C-104.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1904.

Visto este expediente iniciado por la Compañía de Tranvías de Buenos Aires y Quilmes para obtener la autorización á que se refiere el artículo 318 del Código de Comercio; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Compañía de Tranvías de Buenos Aires y Quilmes para funcionar con el carácter de Sociedad Anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el artículo 319 del Código citado; y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos, corrientes de fojas dos (2) á siete (7), con la modificación de su artículo 5°, en los términos consignados en el escrito de fojas quince (15).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Jubilando á un empleado

Exp-R-14-1900.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1904.

Visto este expediente; atento lo informado por la Contaduría General, y hallándose comprendido el peticionante en las disposiciones del Art. 2°, Inciso 2° y primera parte del Art. 3° de la Ley N° 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á don Juan Rodríguez en el empleo de Capataz del Lavadero de la Penitenciaría Nacional, con goce de sueldo íntegro.

Art. 2° El gasto á que se refiere el artículo procedente, se hará de rentas generales, con imputación á la citada Ley N° 2219, mientras no sea incorporado á la Ley de Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando un Inspector

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1904.

Siendo conveniente inspeccionar la enseñanza agrícola-ganadera en las diversas Escuelas Normales de la República, aprovechando para ello los servicios de los alumnos becados argentinos que han terminado sus estudios en Norte América en esa especialidad; y de acuerdo con el art. 6° del Decreto de fecha Enero 30 de 1903,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector en la especialidad de Agricultura y Ganadería, al señor Carlos Vallejos, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, que se imputará al Inciso 1°, Item 3, partida 4, Anexo E del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Jubilando á una Profesora

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

Vistas las informaciones producidas en la solicitud de jubilación presentada por la profesora de Dibujo Natural de la Escuela Normal de Profesoras N° 1 de la Capital, señora Dolores del Valle de Moreno, de las cuales resulta que, con arreglo al artículo 2°, inciso 3° y segunda parte del artículo 3° de la Ley N° 2219, se encuentra en las condiciones requeridas para disfrutar de pensión de retiro; de acuerdo con el cómputo de sus años de servicios hecho por la Contaduría General y con los precedentes establecidos en casos análogos por este Ministerio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la señora Dolores del Valle de Moreno, en el cargo de profesora de Dibujo Natural de la Escuela Normal de Profesoras N° 1 de la Capital, con goce de la cuarentava parte del sueldo que actualmente percibe, por cada uno de los años de servicios que ha prestado, ó sea con la suma mensual de sesenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional, cuyo gasto mientras no fuera incluído en el Presupuesto General, se imputará á la mencionada Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, etc., y á sus efectos, pasen estos antecedentes á la Contaduría General.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Agustina B. de Rose, viuda del Profesor de la Escuela Naval don Teodoro Rose, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2° Hasta que se incluya en el Presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro*,
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4352.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1904.

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Destinando á la venta y arrendamiento varios lotes de tierra en Santa Cruz.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1904.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva el proyecto de subdivisión en lotes de una superficie aproximada de 400 leguas, en el Territorio de Santa Cruz, correspondiente á la zona IX, ó sea á la del Río Deseado y la que rodea el Lago Buenos Aires; en vista de lo informado por la citada División y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 8 de Enero de 1903 y su Decreto reglamentario de Noviembre 2 del mismo año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la subdivisión proyectada por la División de Tierras y Colonias en una superficie aproximada de

cuatrocientas leguas kilométricas, en el Territorio de Santa Cruz, correspondiente á la zona IX, ó sea la del Río Deseado y la que rodea el Lago Buenos Aires.

Art. 2° Los lotes cuya extensión no pase de 2500 hectáreas, serán ofrecidos á la venta directa, con base de un peso veinte centavos moneda nacional por hectárea.

Art. 3° Los lotes de mayor superficie serán ofrecidos en arrendamiento á razón de ciento cincuenta pesos m/n anuales por cada legua, para los lotes Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 46 y 47, y al precio de $ 125 de igual moneda anuales por cada legua de lotes, Nos. 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 y por un diez por ciento más en cada uno de los últimos seis años, con la facultad de adquirir hasta la mitad de la extensión arrendada al fin del contrato.

Art. 4° Resérvanse para fines de utilidad pública, los lotes 55, 56, 62 y 63, situados sobre el Lago Buenos Aires.

Art. 5° La División de Tierras y Colonias formará los registros, hará las publicaciones y procederá en todo lo demás, conforme al Decreto reglamentario de 2 de Noviembre de 1903.

Art. 6° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Obras de ampliación en la Comisaría 16.

Exp.-5878-P-904.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1904.

Visto el proyecto y presupuesto preparados por la Inspección General de Arquitectura, relativos á las obras de ampliación que es necesario ejecutar en el local ocupado por la Comisaria 16 de la Capital, como complementarias de las ordenadas por Acuerdo de 11 de Junio ppdo.; y teniendo en cuenta que por su reducido costo hay conveniencia en que ellas sean realizadas por el empresario que lleva á cabo las principales,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Arquitectura, para que encomiende á los empresarios señores Antonio Causino y Cía., la ejecución de las obras de ampliación en el local de la Comisaría 16, á que se refiere este expediente, por la suma de dos mil seiscientos sesenta y un pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 2.661,32 m/n), y con sujeción al proyecto y presupuesto adjuntos, que quedan aprobados.

Art. 2° Este gasto se imputará á la Partida 4, Item 1, Inciso 9, Anexo I, del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI. — ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando la licitación para la construcción del Puerto en Concordia.

Exp. 4200-P-904.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1904.

Visto el resultado de la licitación pública realizada en la Dirección General de Contabilidad, el día 22 de Agosto ppdo., para la construcción del Puerto de Concordia, en cuyo acto se presentaron las siguientes propuestas:

Benito E. Pérez y Cía., por $ 611.680 23 m/n.
Domingo Giuliani y Cía., por $ 737.031,15 m/n.
Tomás Nocetti y Cía., por $ 553.720,25 m/n.

Y CONSIDERANDO:

Que la propuesta de los señores Tomás Nocetti y Cía., comparada con la de D. Benito Pérez y Cía., que es la más baja de las otras dos, resulta inferior en ($ 57.959,98 m/n) cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos, noventa y ocho centavos moneda nacional; y con relación al presupuesto oficial en ($ 21.706,01 m/n) veintiún mil setecientos seis pesos, un centavo moneda nacional.

Que las propuestas presentadas no adolecen de defectos en lo que se refiere á las exigencias establecidas en las bases de licitación;

Que la responsabilidad de los señores Tomás Nocetti y Ca, es garantía de la buena ejecución de la obra;

Que no se han presentado propuestas en la ciudad del Paraná, según lo manifestado por el señor Juez Federal de la citada ciudad.

Atento lo informado por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Contabilidad, que aconsejan la aceptación de dicha propuesta,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación verificada el 22 de Agosto ppdo., relativa á la construcción de las obras del Puerto de Concordia; y acéptase la propuesta presentada en dicho acto por los señores Tomás Nocetti y Cía, por la cual se comprometen á ejecutar dicha obra mediante la suma de ($ 553.720,25 m/n) quinientos cincuenta y tres mil setecientos veinte pesos veinticinco centavos moneda nacional.

Art. 2° Devuélvase á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, para que firme con los adjudicatarios el contrato ad referéndum y lo eleve para su aprobación.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

QUEJA DE LOS SEÑORES SATURNINO UNZUÉ É HIJOS CONTRA EL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

03136 O 904. Septiembre 5 de 1904. Vista la queja formulada por los señores Saturnino Unzué é hijos contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por el retardo en el transporte de una consignación de hacienda, remitida de Pirovano á Tablada el 6 de Marzo ppdo., según carta de porte N°. 19, así; como por haber llegado muertos varios animales; resultando de lo actuado: que la hacienda de que se trata, fué terminada de cargar á las 11 y 30 a. m. del día 6 de Marzo y puesta á disposición de los querellantes el día 8 del mismo mes, á las 5 y 35 a. m., es decir que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 351 A. del Reglamento general de ferrocarriles, se ha empleado en el transporte 40 horas; que no se há dado agua y alimento á dicha hacienda, no obstante lo dispuesto en el artículo 348 del mismo Reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar: que habiéndose empleado en el transporte de que se trata más del tiempo que autoriza el artículo 349 del Reglamento general de ferrocarriles, para una distancia de 390 kilómetros, que es la existente entre Pirovano y Tablada; y no habiendose tampoco dado cumplimiento al artículo 348 ya citado, la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, conforme al artículo 380 del mencionado Reglamento, deberá responder por los daños y perjuicios que las mencionadas infracciones hayan ocasionado á los querellantes, á cuyo efecto podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR MANUEL A. RODRÍGUEZ CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES AL PACIFICO.

02694-P-904. Septiembre 6 de 1904. Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja formulada por el señor Manuel A. Rodríguez, contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, á causa de la demora sufrida por el tren que debía llegar á la Estación Retiro, á las 3.50, p. m, el día 14 de Marzo último. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobada la queja interpuesta; infringiendo la Empresa las disposiciones del artículo 41, inciso 1 del Reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja del señor Rodríguez: y que la Empresa del F. C. de B. A. al Pacífico debe responder por los perjuicios que el atraso del tren de la referencia, pueda haber ocasionado á terceros.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR ANTONIO ACHETTA CONTRA EL F. C. CENTRAL ARGENTINO.

03642-C-904.—Septiembre 6 de 1904.—Vista la queja formulada por don Antonio Achetta contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por retardo en la entrega de un vagón con carbón, remitido de Villa del Rosario á San Antonio el 30 de Marzo ppdo, según carta de porte N° 82; atento lo manifestado por la Empresa en la vista evacuada, y

CONSIDERANDO:

1° Que si bien es cierto que en la época del transporte estaba interrumpido el tráfico al sur de Villa María, á causa de inundaciones, es también cierto que ya lo estaba interrumpido cuando se entregó la carga para su transporte, no obstante lo cual la Empresa no hizo observación alguna al recibirse de ella, como era su obli-

gación, á fin de no perjudicar al cargador, quien la hubiera podido enviar por otro rumbo ó desistir de su transporte;

2° Que no siendo pues, admisible la escusa dada, cabe entrar á considerar si ha habido ó no retardo en el transporte conforme á las disposiciones reglamentarias;

3° Que siendo de 573 kilómetros la distancia existente entre Villa del Rosario y San Antonio, ha debido transportarse la carga, según el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles, y teniendo en cuenta la tarifa especial aceptada por el cargador, en 185 horas 15 minutos;

4° Que según las constancias de la carta de porte, se ha empleado en el transporte, 276 horas, es decir, 90 horas 45 minutos más de lo autorizado;

SE RESUELVE:

Declarar que conforme al artículo 225 del reglamento general de ferrocarriles, la empresa del F. C. Central Argentino, deberá devolver al querellante la parte del precio del transporte proporcional á la duración del retardo, ó sea 48%, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido, á cuyos efectos deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE VARIOS PASAGEROS CONTRA EL F. C. CENTRAL ARGENTINO.

03586-O-904. Septiembre 7 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja formulada por varios pasajeros, contra la Empresa del F. C. Central Argentino, á causa de la falta de asientos en el tren N° 2, del 4 de Abril último. De acuerdo con lo informado precedentemente y,

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado el hecho denunciado;

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja subscrita por los señores H. Zabaleta, F. Lejarza, E. Fingeni, J. E. Eggonton, J. Mad y N. Frugoni; debiendo la empresa, devolver la mitad del importe de los boletos pagados, de acuerdo con el art. 37 de la ley general de ferrocarriles, á los pasajeros del tren mencionado que hubiesen viajado de pié.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR ANTONIO CARBRY CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO.

07881-C-903.—Septiembre 7 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo de la queja formulada por el señor Antonio Carbry contra la Empresa del F. C. C. Argentino, á causa del peligro que ofrece el pasaje á nivel para peatones, en la calle General Paz, en la Estación Junín. De acuerdo con lo informado precedentemente y, resultando justificada la queja,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del F. C. C. Argentino, mantenga en buenas condiciones la senda que cruza la vía en la calle mencionada, coloque un molinete en lugar de los postes existentes al lado Este de dicho pasaje; debiendo observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 9° de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR SERGIO CHICLANA CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO.

07459 C-904.—Septiembre 7 de 1904.—Vista la queja formulada por don Sergio Chiclana, contra la Empresa del F. C. C. Argentino, por no habérsele entregado una encomienda despachada de San Gerónimo á Reconquista, según guía N° 1, el día 30 de Junio ppdo.; resultando de la vista evacuada por la Empresa, que se ha extraviado la encomienda mencionada, por lo que corresponde la aplicación del artículo 195 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que, conforme á la mencionada disposición, deberá abonar la Empresa del F. C. Argentino, la suma de veinticinco pesos moneda nacional, como máximun de indemnización por cada bulto, salvo que el querellante probare mayor valor, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

No habiendo aceptado las propuestas presentadas en la licitación de fecha 4 de Agosto para la provisión de artículos para confección de uniformes de verano del personal inferior de Policía, de acuerdo con la autorización conferida por Decreto del Superior Gobierno, se harán las compras en licitación verbal, el día Viernes 23 del corriente, á las 2 p. m.

Los interesados deberán presentarse en la Secretaría General, el día y hora indicado, para hacer sus ofertas.

Los artículos que se precisan, son los indicados en el aviso publicado en el Boletín Oficial, durante el mes de Julio.

El calzado que se comprará, serán 150 pares de botas para el Escuadrón y 39 idem de botines para la oficialidad de Bomberos.—*Juan M. Oyuela.* Comisario de Ordenes. v-23-Septbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Se hace saber á los interesados, que el señor Intendente ha resuelto dejar sin efecto la licitación sobre la provisión de colchones y almohadas para la Casa de Aislamiento, que debia realizarse el día 27 del corriente, á las 2 y 30 de la tarde.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*E. Molina*, Secretario. v-23-Septb.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1904.

IMPUESTO DE AVISOS DE PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA, ESTACIONES DE FF, CC. TEATROS Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS.

Se hace saber á los comerciantes, industriales y á todos los que tengan avisos en los parajes indicados, que el 30 del corriente mes de Septiembre vence el plazo para el pago del impuesto correspondiente al tercer trimestre, así como también para el pago del mismo impuesto por el 2° semestre, de acuerdo con el padrón levantado.

Pasada esta fecha, se cobrará el impuesto con el 50 % de multa.

Al mismo tiempo, se hace saber que es prohibido pintar ó fijar avisos en cualquier parte que sea, sin antes haber obtenido permiso de la Oficina de Avisos (Balcarce 156), incurriendo en una multa de 50 $ por cada vez, los contraventores.

v-30-Septiembre.

Se hace saber al público que ha sido creada una Oficina Municipal de informes, cuya misión primordial es la de encaminar á aquellas personas que ignoran los procedimientos administrativos en la Municipalidad, á fin de que no tengan que valerse de intermediarios y puedan presentar sus escritos personalmente.

Con tal objeto, dicha oficina suministrará todos los informes que al respecto se les soliciten y redactará las solicitudes que sean necesarias, gratuitamente.—*El Secretario.* v-27-Sepbre.

Inspección General

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en las calles de Boedo frente al N° 1691, esquina Inclan—Boedo, N° 1680—Boedo entre los Nos. 1680 y 1614, para que dentro del término de 15 días, se presenten en esta Oficina, con el objeto de comunicarles las obligaciones que con respecto á dichos terrenos les imponen las Ordenanzas vigentes. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1904.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General.

v-29-Septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión é instalación de cañerías de agua destinadas al riego de los jardines de la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 1° de Octubre próximo, á las 2 p. m. Condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

v-1°-Octubre.

Licitación para la provisión de 5000 lámparas incandescentes. Tendrá lugar el día 1° de Octubre próximo, á las 2.15 p. m. Condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904. v-1°-Octubre.

Licitación para la provisión de huevos y gallinas, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 30 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Septiembre 20 de 1904.—

v-30-Septiembre.

Licitación para la construcción de un mercado en las calles Canning y Cabello.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Octubre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, 21 Septiembre de 1904. —*El Secretario.* v 5-Octubre.

Licitación para la provisión de un transformador rotativo para la casa de Aislamiento. Tendrá lugar el 27 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Septiembre 18 de 1904. v-27-Septiembre.

Licitación para la provisión de 50 colchones y 100 almohadas destinados al Pabellón Santa Ana de la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 27 del corriente, á las 2 1/2 p. m. Condiciones, en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1904. v-27-Septiembre.

Llámase á nueva licitación para el día 24 del corriente, á las 2 1/2 p. m., para el arrendamiento de la propiedad municipal calle Mansilla N° 958, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.*

v-24-Septiembre.

Licitación para la construcción de dos pabellones en el Hospital Pirovano. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 1/2 p. m. —Buenos Aires, Septiembre 17 de 1904.— *El Secretario.* v-30-de Septiembre.

Licitación para la provisión de forraje durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 24 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904. v-24-Septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Bonos Municipales de 1882

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo de amortización efectuado en la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Serie A, de $ 1000, 12 bonos, Nos.

285	748	773	1174	1570	1893
737	758	988	1403	1670	1994

Serie B, de $ 500, 28 bonos, Nos.

66	933	1254	1488	2061	2443	2910
156	1054	1422	1529	2100	2642	2912
404	1143	1439	1704	2107	2789	2939
595	1192	1452	1978	2408	2809	2955

Serie C, de $ 200, 20 bonos, Nos.

157	757	1372	1949	2238	2698	3330
282	938	1532	2035	2343	2938	3457
448	1116	1583	2050	2665	3320	

Serie D, de $ 50, 12 bonos Nos.

116	318	839	1083	1107	1376
187	485	903	1104	1251	1744

ATRASADOS

Serie A, Nos.

568	986	992

Serie B, Nos.

100	711	1411	1889	2330	2613
282	778	1666	2104	2471	
353	821	1678	2167	2569	

Serie C, Nos.

283	844	1373	1724	1829	2339	2967
680	915	1481	1737	2139	2466	3423
746	962	1483	1778	2157	2632	3441
818	969	1525	1799	2269	2898	3470

Serie D, Nos.

44	216	367	724	1062	1543	1841
51	224	495	760	1066	1645	1896
60	242	496	792	1070	1714	
105	259	616	976	1302	1745	
210	271	691	990	1534	1758	

El pago de estos bonos, así como la renta correspondiente, se pagará en la Tesorería de esta Oficina, del 1° al 10 de Octubre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.— *El Secretario.* v-10-Octubre.

Contaduría General de la Nación

LICITACIONES

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1905:

1° Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc... para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1905, Grupo N°... ..» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3% del valor de la propuesta.

2° las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1°.

Grupo 1. Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2. Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que, igualmente, se pondrán á la vista.

Grupo 3. Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4. Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas, por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán estrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3° Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4° Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5° La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6° Los libros, etc, que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7° Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8° El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1904, á las 5 p. m.

9° Las propuestas se recibirán en Secretaría, el día 10 de Octubre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nacion, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros, se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.-Contaduría General, Septiembre 15 de 1904.—*Los Secretarios.* v-15-Octubre.

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1905, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones, que estarán á disposición de los licitantes en esta Secretaría. Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el día lunes 26 del corriente, á las 3 p. m. en la Secretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1904 —*A. Dellepiane,* Subsecretario. v-26-Sepbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Federico Helguera, se cita y emplaza por el término de quince días, á contar desde la primera publicación del presente, á don Miguel Golco, para que dentro dicho término, comparezca por ante su juzgado, secretaría del que subscribe á notificarse de la siguiente providencia en juicio que le sigue su esposa doña Salvadora Mendival de Golco sobre divorcio.—Buenos Aires, Agosto veintitrés de 1904—Autos y vistos: Declarándose competente el Juzgado para conocer en esta causa, se abre á prueba por el término de ley, debiendo concurrir las partes diariamente á Secretaría á recibir notificaciones, y hágase saber el juez que va á conocer.—HELGUERA.—Ante mí: *D. Calvo.*

V. 27 de Septiembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Mendoza, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados por Decreto de fecha 10 del corriente, debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Mendoza, el día 11 de Octubre próximo, las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde la fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.

Las propuestas, podrán ser por el total de la obra ó por parte de ella. Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904. *El Subsecretario.* v-11-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Catamarca, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal de Catamarca, el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-17-Octubre.

Llámase nuevamente á licitación pública, por el término de treinta días, con arreglo á las disposiciones del Decreto de 20 de Febrero del corriente año, para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta del Azul, y de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción pública ó ante el Juzgado Federal de La Plata, el día 4 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras

Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1904.—*El Subsecretario* v 12-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Tucumán, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Tucumán, el día 10 de Octubre próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario*

v.-13 de Octubre.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la ejecución de las obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal del Paraná el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-13-Octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

LICITACIONES

Llámase á licitación por 30 días para la perforación de un pozo semisurgente en los cuarteles de Liniers. Las propuestas se abrirán el 22 de Septiembre, á las 2 p. m. en la Oficina de Construcciones Militares (Casa de Gobierno), donde puede consultarse el pliego de condiciones y planos.

v-25-Septiembre.

CUARTELES EN EL CAMPO DE MAYO

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la construcción de un Cuartel de Infantería y otro de Caballería en el Campo de Mayo. Las propuestas del primero se abrirán el 19 de Septiembre y las del segundo el 20, ambas á las 2 de la tarde, en la Oficina de Construcciones Militares (Casa de Gobierno), donde pueden ocurrir los interesados por pliego de condiciones, cómputos métricos y planos. v-25-Septiembre.

OBRAS DE SALUBRIDAD EN EL CUARTEL DE LINIERS.

Llámase á licitación por 30 días para la construcción de letrinas para tropa, tanques sépticos, cloacas y desagües del cuartel de Liniers. Las propuestas se abrirán el 24 de Septiembre, á las 2 p. m., en la Oficina de Construcciones Militares (Casa de Gobierno), donde pueden adquirirse los planos, pliegos de condiciones y especificaciones. v-25-Septiembre.

LICITACIÓN PARA LA ESCUELA MILITAR

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la construcción de la Escuela Militar en Caseros. Por datos al respecto, puede ocurrir á la 5ª División del Gabinete Militar (Sección Construcciones) 2° piso, Casa de Gobierno, donde están á disposición de los interesados, planos, especificaciones, etc. Las propuestas se abrirán el 24 de Septiembre, á las 2 p. m. v-25-Septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Iraia y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

DISTRITO Nº 17

Saavedra de Humberto 1 á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichiecha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius.* Secretario.

v-19 Dbre.

SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Se llama nuevamente á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, que consisten: 1º Provisión de agua; 2º Cloacas; 3º Conductos de agua pluviales; 4º Las obras accesorias correspondientes á las ya mencionadas.

Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles, de 1 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Córdoba.

Se recibirán propuestas en el Juzgado Nacional de Sección en Córdoba, hasta el 28 del corriente y en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 30 del actual, antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Córdoba, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta, y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad», al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el día 30 del corriente mes, á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-29 Septiembre.

SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA FE

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, que consisten: 1º Red de cloacas colectoras de material vítreo en la ciudad, con las conexiones domiciliarias. 2º La cloaca máxima ó conducto principal de desagüe, incluyendo el sifón en el Arroyo del Hospital. 3º Las cámaras sépticas y colectora en la isla, casilla para bombas y calderas, casilla para el guardián y conducto de desagüe de la cámara séptica al riacho de Santa Fe. Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p.m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se recibirán propuestas en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe hasta el 12 de Octubre próximo y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, en esta Capital calle Rivadavia No. 1255 el día 15 de Octubre próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Santa Fe, á la

orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad» al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 15 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. *Federico Stavelius*, Secretario. v-15-Octubre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Diaz Vélez.
Diaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito N° 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1° de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1° de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-1°-Diciembre.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los dias hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá ugar el día 30 de Septiembre próximo, á as 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Ushuaia, Junio 1° de 1903.-Excmo. señor Ministro de Agricultura, doctor Wenceslao Escalante.—José Romero, casado, mayor de edad, empleado y domiciliado en esta localidad, ante V. E. se presenta y expone: Que de las investigaciones practicadas en la zona que me otorgó el señor Gobernador, con fecha 20 de Noviembre de 1902, N°. 2447/1902, letra R., he descubierto minerales de cobre, cinc y otros, cuya muestra acompaño.—En virtud de lo cual, solicito se me acuerden las tres pertenencias que me acuerda la ley, Art. 132 del Código de Minas.—La ubicación aproximada de la mina, es en la pequeña peninsula que existe á la salida de la Bahía Lapataga y frente á la isla «Estorbo», sobre el Canal de Beagle, y servirá de base para su demarcación la casa de mi propiedad en latitud 54° 52' 30" y longitud 68° 28' 20", falda 50 del «Susana».—Las pertenencias que solicito, correrán de E. á O. (tomando el Norte verdadero) en una extensión de novecientos metros y en la forma marcada en el croquis adjunto. Estas pertenencias las denomino «Empuje», «Constancia» y «Labor». El terreno es fiscal y está poblado y cercado po el subscripto.—Dios guarde á V. E.—*José Romero.*—Presentada esta solicitud, hoy siete de Octubre de mil novecientos tres, á las tres y cincuenta pasado meridiado.—Conste.—*Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 23/903. Informe la División de Comercio é Industrias. *Ibarguren.* Buenos Aires, Octubre 26/903. Informe la Sección Minas. —*J. R. Cibils.* Buenos Aires, Octubre 29/903.—Este expediente entró sin la muestra á que hace referencia. —*J. López.*—Buenos Aires, Octubre 31 de 1903. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al Art. 119 del Código de Minas. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección 7° y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold.* N° 568-v-10-Ocbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 14.228

«Victoria»

Septiembre 17 de 1904.—Carlos J. Briozzo y Pedro Bontempo—Distinguir los artículos de la clase 79 y polvo insecticida, clase 80. v-24-Septiembre.

Acta N° 14.074



Agosto 17 de 1904. Alvarez y González.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55 (substituida). v-28-Septiembre.

Acta N° 14.227

«Príncipe di Piemonte»

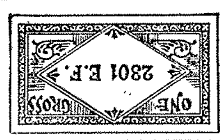
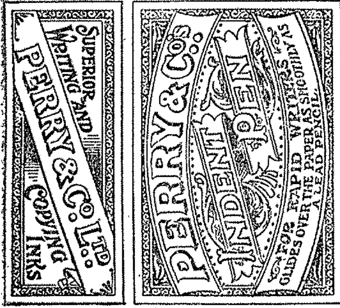
Septiembre 17 de 1904.—Colombatti y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-24-Septiembre.

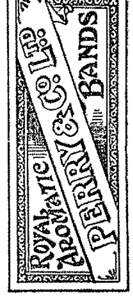
Acta N°. 14.242

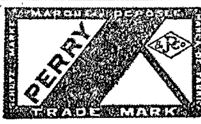


Septiembre 21 de 1904.—S. González y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-28-Septiembre.

Acta Nº 14.239





Septiembre 20 de 1904.—Perry y C°., Limited.—Distinguir plumas metálicas para escribir, clase 72. v-27-Septiembre.

Acta Nº 14.237



Septiembre 20 de 1904.—Escorihuela y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-27-Septiembre.

Acta Nº 14.235

«DOLORES»

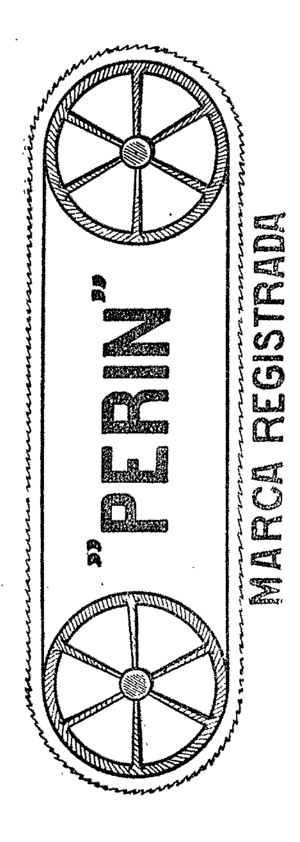
Septiembre 20 de 1904.—Tomás Drysdale y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22. v-27-Septiembre.

Acta Nº 14.236

«LOLA»

Septiembre 20 de 1904.—Tomás Drysdale y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22. v-27-Septiembre.

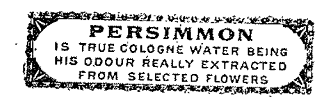
Acta. Nº. 14.233



Septiembre 19 de 1904.—M. Recht y Lehmann.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v 26 Septiembre.

Acta Nº 14.234







Septiembre 19 de 1904.—Teodoro Seidenberg.—Distinguir los artículos de la clase 58. v 26-Septiembre.

Acta Nº 14.229

«Hydrochrome»

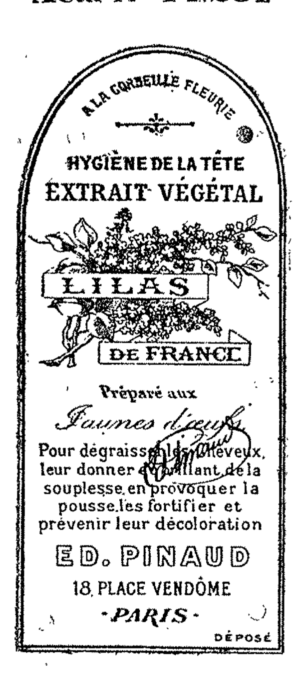
Septiembre 19 de 1904.—Moore y Tudor. Distinguir los artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 32, 33, 34, 72 y 73. v-26 Septiembre.

Acta Nº 14.230



Septiembre 19 de 1904.—Víctor Klotz.—Distinguir productos de jabonería y perfumería, clases 14 y 58. v-26-Septiembre.

Acta Nº 14.231



Septiembre 19 de 1904.—Víctor Klotz.—Distinguir productos de jabonería y perfumería, clases 14 y 58. v-26-Septiembre.

Acta Nº 14.232

«Príncipe del Piemonte»

Septiembre 19 de 1904.—Luis Bosca é hijos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-26-Septiembre.

Acta Nº 14.243



Septiembre 21 de 1904.—De la Torre y Laurenz.—Distinguir los artículos de las clases 40, 41, 42, 49, 62 á 69 y 72. v-28-Septiembre.

Acta Nº 14.240

«MAGGOT-KILLER»

Septiembre 21 de 1904.—R. Olivari y Cía.—Distinhuir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente un ungüento antiséptico para el ganado.

v-28-Septiembre.

Acta Nº 13 582



Mayo 10 de 1904. Lucio Parmeggiani. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 (substituida). v-28-Septiembre.

Acta Nº 14.241

LA TURBINA

Septiembre 21 de 1904.—Staudt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 9, 44 á 55 y 61 á 71. v-28-Septiembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.